



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4128

Lunes 22 de Setiembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección cuarta.—Circular.—Con fecha 31 del mes último se dijo á este ministerio por el de la Gobernación del Reino lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por este ministerio se espide con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los gefes ó individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los tribunales y las autoridades; S. M., á fin de regularizar convenientemente este servicio, ha tenido á bien mandar que los gobernadores de las provincias prevengan á los comandantes de los presidios donde los hubiese, y á los alcaldes, comisarios y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que se dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la administracion encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar segun los datos que hubiese en los registros respectivos, ó de los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nom-

bres, apellidos, moles ó apodos de las personas cuya prision se requiera; igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresia de su naturaleza; última y anterior vecindad á que hubiese pertenecido; el Ayuntamiento ó distrito municipal, juzgado y provincia á que correspondan; y por último todas las demas señas y circunstancias personales del sugeto que puedan evitar confusion ó duda de cualquier especie.—Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que la audiencia y los juzgados dependientes de la misma, en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos, expresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Señor regente de la audiencia de Madrid.

Publicada la anterior Real orden en la sala de Gobierno en esta audiencia, acordó su cumplimiento y que se circulase á los jueces de primera instancia de su territorio por medio de su insercion en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 14 de setiembre de 1851.—Justo Morayta.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Apolinario María Pellicer, vecino de esta corte, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse «La Fraternidad», sita en el parage titulado los Barranquillos, distrito municipal de los pueblos de Torrelaguna y el Berrueco, lindando al Norte con el cerro de los Barranquillos, al Sud con el arroyo de la dehesa vieja y cerro del mismo nombre, Levante con

una pertenencia de la mina *La verdad* y á Poniente con tierra de Eugenio Montero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina, del que resulta existir criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de setiembre de 1851.—D. O. de S. E.,
Juan Valero y Soto.

Comisaria de P. y S. P. del distrito del Prado.

A las siete de la mañana del día 24 del mes anterior fueron encontradas en las afueras de la puerta de Alcalá, dos cerdas que se ignora quién sea su dueño; como hayan sido anunciadas el 26 del mismo, y nadie haya comparecido á reclamarlas, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto vuelvan á anunciarse tres dias seguidos en el Diario y Boletín oficial, los que trascurridos que sean se procederá á la venta en pública subasta de aquellas, abonándose con su importe los gastos que hayan ocasionado.

Madrid 18 de setiembre de 1851.—Antonio Diaz Quintana.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La estinguida Direccion general de fincas del Estado con fecha 6 de marzo último comunicó á la administracion del ramo de esta provincia la orden siguiente:

El señor ministro de Hacienda dice con fecha 20 de febrero último á esta Direccion lo que sigue: Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido por el gobernador de la provincia de Badajoz, con motivo de haberle hecho presente el inspector primero de la Administracion de fincas del Estado, que el administrador exigia á los deudores de este ramo el recargo de 4 maravedis por real del importe de sus descuentos, y que ignoraba la inversion que daba á sus productos. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de V. E. se ha servido declarar que el administrador de Badajoz no se ha escedido al exigir á los deudores el recargo de 4 maravedises por cada real, sino que ha obrado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de marzo del año próximo pasado, y que respecto de los débitos procedentes de venta de bienes nacionales debe exigirse dicho recargo en todas las administraciones por la cantidad á que asciendan en metálico, valorando los créditos que debian satisfacer los compradores en cada plazo al precio de cotizacion en el dia del vencimiento de las respectivas obligaciones; siendo la voluntad de S. M. que el producto de los referidos 4 maravedis en real se aplique al pago de los gastos de escribiente, cobradores, papel, impresiones y demas de las administraciones de Fincas, en con-

sideracion á lo recargadas que se encuentran de trabajos, y á la corta cantidad que tienen asignada para dichos gastos, quedando sujetos á la rendicion de cuentas justificada cada dos meses, visada por el gobernador de la provincia, que deberán remitir á esa Direccion para su aprobacion. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento.

Lo que se anuncia para inteligencia de los compradores de fincas y demas que tengan que hacer pagos en la Administracion, á fin de que con su puntualidad eviten el recargo con que se les conmina, que tendrá rigorosamente efecto con los morosos. Madrid 19 de setiembre de 1851.—Rafael de Heredia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el compacto existente en el fondo del vaso receptor de la salina de Espartinas de esta provincia de Madrid.

1.ª La subasta y remate se verificarán en un solo acto en la oficina de la Administracion principal de las fábricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el administrador jefe de las mismas, oficial inspector y escribano público, el dia 5 de octubre próximo de una á dos de la tarde, y no tendrá efecto hasta que sea aprobada por la Direccion general de Rentas estancadas.

2.ª No se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de 15,000 rs. que se señalan como tipo, y el rematante al hacer la postura presentará fiador conocido y arraigado que la garantice.

3.ª La extraccion del compacto existente en el referido baso receptor se ha de hacer precisamente antes del 24 de noviembre próximo, y si no se verificase la Hacienda lo sacará y almacenará de cuenta del rematante, cargando su costo á la cantidad del remate, siendo bastante la cuenta y certificacion de su certeza que presente el administrador de la fábrica.

4.ª El pago de la cantidad en que quede rematado el mencionado compacto, se satisfará á la Hacienda pública en la tesorería de esta provincia á los ocho dias de recibir el rematante el aviso de haber sido aprobada la subasta por la Direccion general, y no se permitirá la extraccion del referido compacto, hasta que se presente la carta de pago.

5.ª El rematante no podrá extraer del referido baso mas porcion de compacto que la que permita aquel, para dejar en firme su suelo, á juicio del maestro de fábrica; siendo de su cuenta todos los gastos de la extraccion, y el de reparar cualquiera desperfecto que se se ocasionare al referido baso, al verificar la saca.

6.ª El rematante y su fiador se obligarán en el acto de la subasta y en toda forma legal, á cumplir y guardar estrictamente estas condiciones siempre que fuere aprobado el remate por la Direccion general de Rentas estancadas, siendo de su cuenta el pago de los derechos del espediente y obligacion que otorgue.

Valdemoro 13 de setiembre de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Joven

de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribana de don Miguel Garcia Noblejas, se convocan á junta general á todos los acreedores de don Juan Robustiano Dana, que á continuacion se espresan, y demas que lo sean, para que el dia 2 de octubre próximo se presenten en este juzgado sito en Chamberí y su calle de Arango, por sí ó representantes autorizados en forma, á fin de proceder al nombramiento de administrador, defensor del concurso y demas necesario; y al que no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| Doña Gerónima Alcon. | José Gimenez (a) el tuerto. |
| D. Vicente Gonzalez. | Vicente Rebollo. |
| D. Isidro Tomé. | D. Justo de las Heras. |
| D. Rafael Villa. | D. Carlos Osorio, presb. |
| D. Ramon Almarza. | D. Julian Maroto. |
| Celedonio Garcia. | Doña Josefa Diaz Carrá- |
| Manuel N. (a) el Churro. | mazana. |
| José Churruca. | |

Chamberí 9 de setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas.

Don José Maria de Iglesias, segundo comandante graduado, capitan del regimiento de Granaderos, juez fiscal de la causa que estoy instruyendo contra Francisco Gabriel Guerra y consortes, por robo verificado y en cuadrilla en el puente y soto de Arganda la noche del 10 de enero último.

Ignorándose el paradero del paisano Antonio Lopez ó Garcia, que vivia hácia el Lavapies, á quien estoy procesando, por el robo verificado en cuadrilla al anocheecer del dia 10 de enero del corriente año, en el puente y soto de Arganda; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo, por tercero y último edicto y pregon á dicho Antonio Lopez ó Garcia, señalándole la cárcel de Villa de esta corte de rejas adentro, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha de la insercion del presente, á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; figese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 16 de setiembre de 1851.—José Maria de Iglesias.—Por su mandado, Ignacio Rubio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Badajoz ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Monasterio, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 79,810 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 18 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno.

Madrid 9 de Setiembre de 1851.—Juan Subercase.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para rectificar el padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Cubas, correspondiente al año de 1852, se hace indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de su ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad; en inteligencia de que trascurrido el término de quince dias sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que su morosidad ocasione, sin admitirles despues reclamacion alguna por justa y legítima que sea.

En la villa de Zarzalejo se halla depositada una bucha, pelo castaño oscuro, de edad al parecer de un año, bastante delgada y ruin, muy delgada de los cuatro pies, sin haber despedido el pelo con que nació, la cual se presentó en las heras de la misma en primeros de agosto último, y á fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recojerla se hace notorio.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, ha acordado sacar á subasta para caza, por tiempo de seis años, el terreno de la dehesa Navata de sus propios; para cuyo acto está señalado el domingo 19 del próximo mes de octubre en las casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante, bajo el conducente pliego de condiciones que estará de manifiesto. Para conocimiento de licitadores es de advertir, que el mencionado sitio dista cinco leguas de la corte por la carretera de la Granja, frente á la fonda nueva, con monte de chaparro bajo.

El dia 2 de octubre próximo á las once de la mañana, se celebrarán en la villa de Galapagar y en la sala consistorial, los remates de arrendamiento de pastos de las dehesas correspondientes á la misma, nominadas Nueva y Vieja, del Valenciano y Peralera chica, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa.

Los hacendados forasteros en el distrito municipal de Galapagar, presentarán en la secretaria del ayuntamiento, relaciones juradas de los productos de sus fincas y ganados en la forma prevenida por instrucción pa-

ra ejecutar el amarramiento de riqueza y repartimiento del cupo de contribución, sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería.

En virtud de autorización superior, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de prados del lugar de Las Rozas, para disfrutarlos con setecientas cabezas de ganado lanar, en la inmediata temporada de invierno, cuyo remate tendrá efecto en la casa consistorial del mismo pueblo, á las once de la mañana del día 14 de octubre próximo, con arreglo á las prevenciones de la ordenanza del ramo, y bajo el pliego de condiciones que en aquel acto se tendrá de manifiesto. Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Con la autorización competente el ayuntamiento constitucional de Colmenarajo ha acordado para el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en adelante, sacar á pública subasta las yerbas de invierno de las dehesas de Navacerradores y Espernadilla, aquella perteneciente al comun de vecinos para ganado vacuno ó yeguar de cria, y esta para ganado lanar correspondiente á los propios de la referida villa, cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No obstante que el ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, asociado de los señores de la comision principal de estadística é individuos de la junta pericial, formalizaron á fines de mayo último el padron de riqueza que habia de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1852, por si los propietarios en aquella villa y jurisdiccion tienen que hacer alguna inovacion, se les señalan quince dias de término por si gustan presentar nuevas relaciones en la secretaría del citado ayuntamiento, pasados los cuales no se oirá reclamacion.

Debiendo procederse en la villa de Morazarzal, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería respectiva al próximo año de 1852, se encarga á los dueños y arrendatarios de todos los bienes que en dicha villa y su jurisdiccion están sujetos á la expresada contribucion, presenten en la secretaría de su Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas segun instruccion en el término de quince dias; pues de lo contrario incurrirán en las penas que designan las disposiciones vigentes.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

En el día 23 del corriente á las doce de la mañana se celebrará el último remate del arriendo del derecho

de 6 por 100 que corresponde á S. M. de la uba effa-
44 es el presente año bajo el statu regale de la Real
Abecia de Taje, con arreglo al pliego de condiciones
que se halla en las oficinas de esta Administracion

En la villa de Rivatejada, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, se arriendan por cuatro ó seis años seiscientos treinta y nueve fanegas de tierra de pan llevar, cuatro mil seiscientas cepas, y doscientos olivos, con granera y casa.

Las personas que deseen enterarse de la calidad y valor de las tierras, y condiciones del arrendamiento, se interesarse en el mismo por el todo ó parte, pueden dirigirse en Madrid á don Carlos Laca y Font, calle Mayor, número 79, cuarto tercero, y en Rivatejada al encargado de verificarlo, que se hallará en la casa grande de dicha villa, desde el día 20 hasta el 28 de este mes y data razon, adjudicadas al que haga proposiciones mas benéficas.

Tambien se arriendan ó venden las yuntas y aperos necesarios para la labor de dichas tierras. Se arriendan igualmente cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar.

Se arriendan igualmente cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar.

Se arriendan igualmente cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar.

Se arriendan igualmente cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar.

La nueva LEY de reemplazos

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, á 20 rs. cada ejemplar.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisicion á los ayuntamientos disponiéndose que su importe se les abone en cuentas.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisicion á los ayuntamientos disponiéndose que su importe se les abone en cuentas.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 42 se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los términos de sus respectivos pueblos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMORCIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	29 1/2	á	35
Cebada.....	de	18 1/2	á	19 1/2
Algarobas...	de		á	26

Madrid 21 de setiembre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.